DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.084 | Sábado 16 de Junio de 2018 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1414944

MINISTERIO DE SALUD

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL EN MATERIAS DE CÁNCER

Núm. 62.- Santiago, 15 de mayo de 2018. Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 4°, 5° y 6° del decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 3° de la ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en ley N° 19.966 que establece un régimen de garantías en salud; en decreto N° 1.084 del 4 de octubre de 1996, del Ministerio de Salud, que creó la Comisión Asesora sobre Cáncer; en resolución exenta N° 1.101 del 23 de diciembre de 2010, de este Ministerio que aprueba documento "Roles y Funciones del Programa Nacional del Cáncer"; en el N° 21, acápite I. "Delegaciones de Carácter General", del artículo 1°, del decreto N° 19, de 22 de enero de 2001 de la Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

- 1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- 2. Que, el Ministerio de Salud ha priorizado al cáncer como problema relevante de salud pública en el país, pues de acuerdo a datos del Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS), al año 2015, las enfermedades oncológicas constituyen la segunda causa de muerte después de las cardiovasculares en nuestro país, con 25.764 defunciones, tasa de 143 por 100.000 y 25% del total de muertes, proyectándose que en el próximo trienio será la primera causa con 28%.
- 3. Que, el Ministerio de Salud ha resuelto enfrentar el nuevo escenario de enfermedades neoplásicas con una reformulación integral, basada en el rediseño estructural y funcional de todos los procesos que sustentan el funcionamiento de los programas de cáncer, desde la formulación de políticas y el marco regulatorio, hasta la ejecución de los servicios.
- 4. Que, es necesario que el Ministerio de Salud cuente con una fuente de experticia externa para coadyuvar en la elaboración y estrategias de implementación de políticas sobre cáncer.
 - 5. Que, por lo anteriormente expuesto dicto el siguiente:

Decreto:

- 1. Créase la Comisión Asesora Ministerial en materias de cáncer, en adelante indistintamente la Comisión, como consultivo científico-técnico multidisciplinario, deliberativo e independiente, cuyo objetivo es el de asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de políticas y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, eficaces, eficientes, seguras y coherentes con las necesidades de la población chilena.
 - 2. La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Sábado 16 de Junio de 2018

- a) Asesorar a las autoridades del Ministerio de Salud en la definición de políticas, planes y programas relacionados con materias referentes al cáncer, y recomendar modificaciones de la planificación del Ministerio en estas materias.
- b) Proponer acciones que contribuyan a la prevención, diagnóstico oportuno y tratamiento de las enfermedades oncológicas.
- c) Recomendar medidas para generar información necesaria para la toma de decisiones político técnicas en materias de cáncer.
- d) Contribuir al desarrollo de estrategias de capacitación continua del recurso humano vinculado a materias de cáncer.
- e) Evaluar la necesidad de modificaciones normativas que faciliten la implementación y evaluación de políticas y acciones en la materia.
- f) Realizar recomendaciones en la revisión de guías de práctica clínica, normas y protocolos en la materia
- g) Contribuir a posicionar la temática de cáncer entre los desafíos de distintos sectores gubernamentales.
 - 3. Dispónese que la Comisión estará integrado por:
 - i. Un representante de la División de Prevención y Control de Enfermedades (Diprece).
 - ii. Un representante de la División de Atención Primaria (Divap).
 - iii. Un representante de la División de Gestión de Redes Asistenciales (Digera).
 - iv. Un representante de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (Dipol).
- v. El presidente de la Sociedad Chilena de Oncología Médica (Scom) o quien se designe en su representación.
- vi. El presidente de la Sociedad Chilena de Cancerología (SCC) o quien se designe en su representación.
- vii. El presidente de la Sociedad Chilena de Medicina Paliativa o quien se designe en su representación.
- viii. El presidente de la Sociedad Chilena de Radioterapia Oncológica (Sochira) o quien se designe en su representación.
- ix. El presidente de la Sociedad Chilena de Anatomía Patológica (Schap) o quien se designe en su representación.
- x. El presidente de la Sociedad Chilena de Hematología (Sochihem) o quien se designe en su representación.
- xi. El presidente de la Fundación Foro Nacional del Cáncer o quien se designe en su representación.
- xii. Dos representantes de Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Cruch), designados por el Ministro de Salud, que tengan competencias en alguna de las siguientes áreas: oncología médica, radioterapia oncológica, anatomía patológica y laboratorio molecular y genética, endoscopía oncológica, cuidados paliativos, epidemiología y salud pública, economía de la salud e investigación.
- 4. Las sociedades científicas y fundaciones deberán individualizar a su representante a más tardar en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación del presente acto, comunicándolo por escrito a la Secretaría Ejecutiva dispuesta en el numeral octavo de este decreto. Lo mismo realizarán las respectivas Jefaturas de Divisiones y Departamentos del Ministerio de Salud.

Los integrantes así designados, junto con los que sean nombrados conforme al numeral tercero, punto xii), en el mismo plazo, serán consignados en una resolución exenta dictada por el Ministro de Salud.

5. Aquellos miembros de sociedades científicas, universidades y fundaciones, que participen en la Comisión, no recibirán estipendio o remuneración alguna por parte del Ministerio de Salud para este efecto y deberán suscribir una declaración jurada simple sobre conflicto de interés y compromiso de confidencialidad.

La declaración sobre conflicto de interés deberá actualizarse cada vez que ocurra un evento que afecte o pueda afectar la imparcialidad del integrante.

- 6. La Comisión podrá convocar a expertos del intra y extra sector que, por su extensa experiencia en la materia, sean de utilidad para el adecuado cumplimiento de sus fines. Quien haya sido invitado a una determinada sesión, participará gratuitamente y en carácter no deliberativo.
- 7. La Comisión será presidida por un integrante de la misma, designado por el Ministro de Salud en la resolución señalada en el numeral cuarto del presente decreto.

El Presidente será el encargado de:

- a) Actuar como interlocutor entre la Comisión y el Ministro de Salud.
- b) Elaborar la agenda de las sesiones ordinarias de la Comisión, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva.
 - c) Conducir las sesiones en forma ordenada, eficiente y participativa.
- d) Organizar grupos de trabajo que se encarguen de recabar y analizar evidencia que sirvan de base a las recomendaciones que realice la Comisión.
- 8. La Jefatura del Departamento de Manejo Integral del Cáncer y otros tumores de la Subsecretaría de Salud Pública, apoyada por sus equipos técnicos, operará como Secretaría Ejecutiva de la Comisión, y será la encargada de:
- a) Recibir la designación de los miembros de la Comisión realizada por la entidad competente;
- b) Convocar a la Comisión, constatar el quórum necesario para sesionar, recibir las comunicaciones de inasistencia y los reemplazantes correspondientes;
 - c) Verificar los acuerdos que adopte la Comisión;
- d) Transcribir los acuerdos de la Comisión a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos, con las indicaciones expresas o modalidades que se soliciten al efecto;
- e) Levantar Acta de cada sesión que celebre la Comisión, mantener al día un libro de actas, y otros que pudiesen estimarse necesarios, e insertar en un archivo especial la documentación que la Comisión determine incluir y conservar; y
 - f) Preparar la tabla de cada sesión y transmitirla a todos los miembros.
- g) Recabar y mantener actualizada las declaraciones de conflicto de interés y compromiso de confidencialidad de los integrantes.
- h) Gestionar los insumos, apoyo administrativo y logístico necesario para llevar a efecto cada sesión.
- 9. La Comisión realizará al menos una sesión al mes, sin perjuicio de que el Presidente en conjunto con la Secretaría Ejecutiva puedan convocar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Cada citación será comunicada a los integrantes con al menos una semana de anticipación.
- 10. Se entenderá constituida la Comisión con la presencia de al menos ocho de sus integrantes. En sesiones extraordinarias, bastará con la presencia de seis de ellos.
- 11. Los integrantes de la Comisión resolverán por mayoría simple los diversos aspectos que demanda su funcionamiento y aquellos asuntos que sean sometidos a su decisión, de acuerdo a su objetivo. En caso de empate dirimirá el Presidente.
- 12. El Ministerio de Salud, por medio de la Subsecretaría de Salud Pública, proveerá las instalaciones, el equipamiento y el apoyo logístico necesario para la coordinación y celebración de las sesiones de la Comisión, ya sea en dependencias del Ministerio de Salud o fuera de ellas. De la misma manera, conforme a disponibilidad presupuestaria, podrá financiar los gastos de traslado y hospedaje de los integrantes de la Comisión que concurran desde regiones diferentes a la Metropolitana; y proveerá de almuerzo o colación, si corresponde.
- 13. Déjese sin efecto el decreto Nº 1.084, de 4 de octubre de 1996, del Ministerio de Salud, que crea Comisión Asesora sobre Cáncer.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Emilio Santelices Cuevas, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 62, de 15-05-2018.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División Jurídica

Cursa con alcances decreto N° 62, de 2018, del Ministerio de Salud

N° 14.197.- Santiago, 7 de junio de 2018.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se crea la Comisión Asesora Ministerial en Materias de Cáncer, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente lo siguiente en relación con su parte resolutiva:

CVE 1414944

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl **Mesa Central:** +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- 1.- Los objetivos que, conforme al Nº 2, letras d), e) y g), tiene la comisión que se crea, no pueden importar que ésta realice acciones de carácter ejecutivo, toda vez que esta clase de labores son ajenas a la naturaleza consultiva de ese tipo de unidades y propias de los servicios públicos (aplica criterio contenido en el oficio Nº 8.362, de 2018).
- 2.- La participación de entidades del sector privado y las obligaciones que se les imponen, con arreglo a lo previsto en los N°s. 3, 4, 5 y 6 sólo podrán hacerse efectivas respecto de aquéllas una vez que manifiesten su correspondiente voluntad (aplica criterio contenido en el oficio N° 55.825, de 2016).
- 3.- Los gastos de traslado, hospedaje y alimentación a los que alude el Nº 12 deben entenderse referidos a aquellos en que incurran quienes no tienen la calidad de funcionarios públicos, ya que tratándose del personal de la Administración debe procederse en la materia en conformidad con las normas estatutarias que resulten aplicables (aplica criterio contenido en el oficio Nº 32.982, de 1990).

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Salud Presente.

